



ZONAS DE RECARGA, INSTRUMENTO PARA EL ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DE GUANAJUATO DECLARATORIAS

21 Agosto 2020

CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Secretaría General
Instituto de Investigaciones Legislativas

Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Expedido: LXI Legislatura
Publicado: P.O. Núm. 154, Segunda Parte, 25-09-2012
Última Reforma: P.O. Núm. 105, Segunda Parte, 01-07-2016



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Secretaría General
Instituto de Investigaciones Legislativas

Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Expedido: LXI Legislatura
Publicado: P.O. Núm. 154, Segunda Parte, 25-09-2012
Última Reforma: P.O. Núm. 105, Segunda Parte, 01-07-2016

CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 272

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

Sección Cuarta Comisión Estatal del Agua

Naturaleza y atribuciones de la Comisión

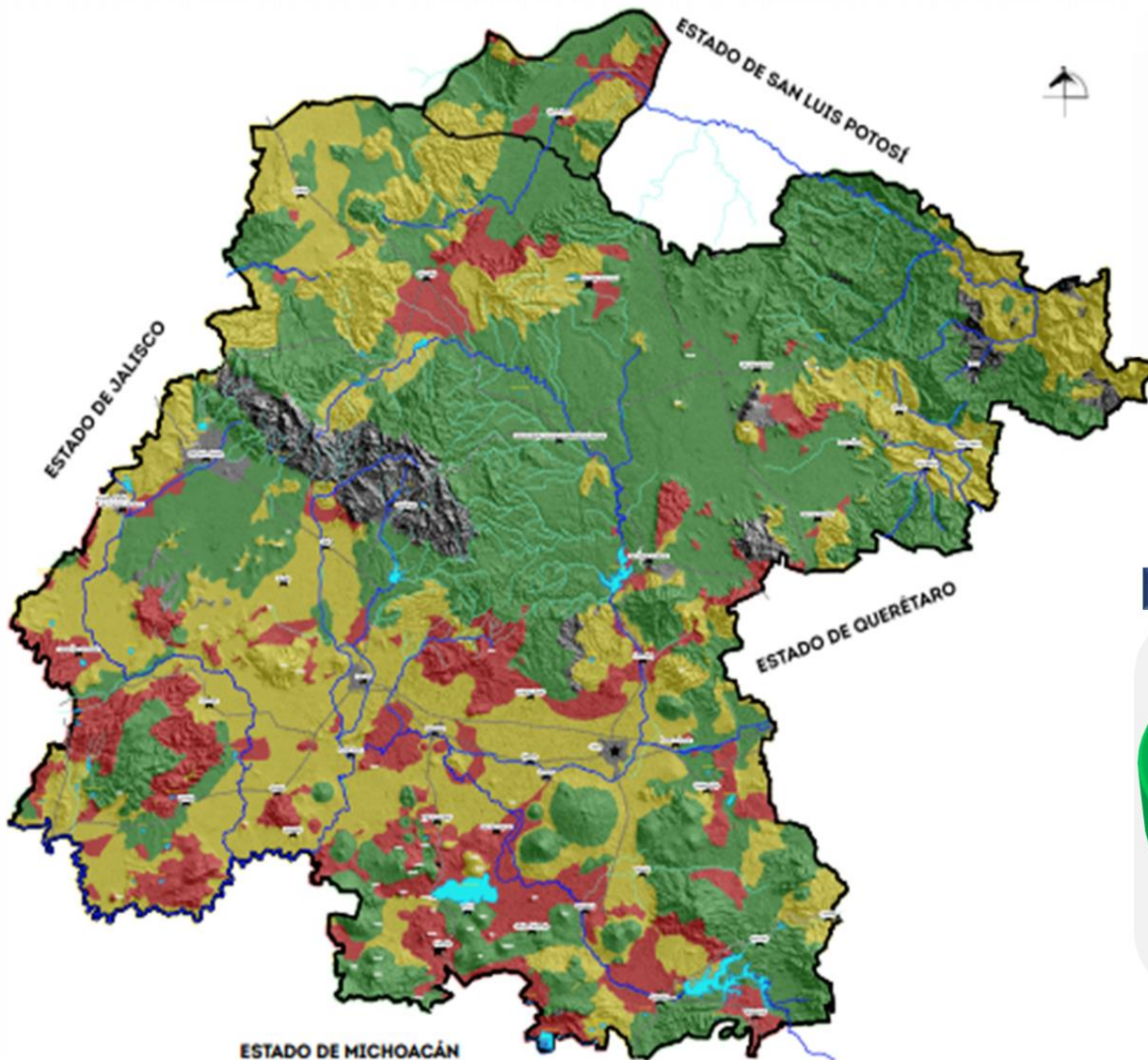
Artículo 19. La Comisión Estatal del Agua es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones siguientes:

- I. Proponer el contenido de la planeación hidráulica que se integrará a los programas y aprobar sus programas operativos anuales;
- II. Aplicar las estrategias, políticas, objetivos y normas que conlleven al aprovechamiento sustentable de las aguas de jurisdicción estatal, así como a la prevención de la contaminación del agua;
- III. Establecer y ejecutar las medidas, proyectos y acciones para la preservación y conservación del agua de jurisdicción estatal;
- IV. Emitir las metas de calidad del agua en sus diferentes usos y reusos, así como los plazos para alcanzarlas;
- V. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;
- VI. Fomentar una Cultura del Agua acorde con la realidad social del Estado;
- VII. Promover, previo los estudios conducentes, programas de saneamiento para los diferentes usos del agua;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales en la medición cuantitativa y cualitativa del ciclo hidrológico;
- IX. Fomentar y apoyar la instalación de los dispositivos de medición en las fuentes de abastecimiento y en los sistemas de servicios hidráulicos de toda índole;
- X. Prestar apoyo y soporte técnicos a los organismos operadores municipales y asesorar, previa solicitud de los ayuntamientos, en la formulación de los contenidos relativos a los servicios hidráulicos de los programas a que se refiere el Código;
- XI. Verificar que se inscriban en el Padrón Inmobiliario del Estado los títulos que amparen derechos de agua de jurisdicción estatal, en los términos de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado;
- XII. Coadyuvar con el Instituto de Ecología en la formulación de los anteproyectos de normas técnicas ambientales para el uso eficiente del agua;

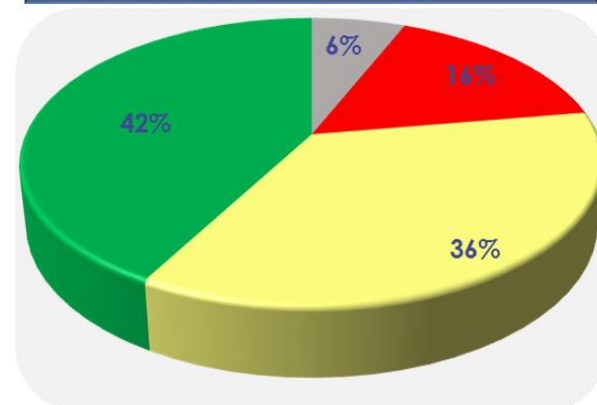
- XIII. Fomentar, coordinar, concertar y en su caso, realizar la investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua y la formación y capacitación de recursos humanos;
- XIV. Ejercer las atribuciones que en materia de preservación del agua le otorga la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato;
- XV. Gestionar ante los ayuntamientos que los reglamentos y programas establezcan las medidas necesarias para proteger las zonas de recarga de mantos acuíferos;
- XVI. Promover la reconversión de tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o a zonas de recarga de mantos acuíferos;
- XVII. Participar en la formulación y ejecución del programa estatal y promover su cumplimiento, conforme a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- XVIII. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código; y
- XIX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

XV. Gestionar ante los ayuntamientos que los reglamentos y programas establezcan las medidas necesarias para proteger las zonas de recarga de mantos acuíferos;

ZONAS DE RECARGA DE ACUÍFEROS DEL ESTADO DE GUANAJUATO



SUPERFICIE DE ZONAS DE RECARGA



Zonas de Recarga en 20 acuíferos de Guanajuato -SLP

ZONAS DE ALTA APOTENCIALIDAD

Representan áreas con la mayor potencialidad para permitir la recarga de los sistemas acuíferos del Estado. Se delimitaron 217 áreas abarcan una superficie de 5,221 Km², y representan el 16 % de la superficie de los acuíferos.

ZONAS DE MEDIA POTENCIALIDAD

Representan zonas de recarga con potencialidad moderada, donde los materiales tiene permeabilidad de media alta. Se delimitaron 289 áreas con una superficie de 11,522 Km² y representan el 36 % de la superficie de los acuíferos.

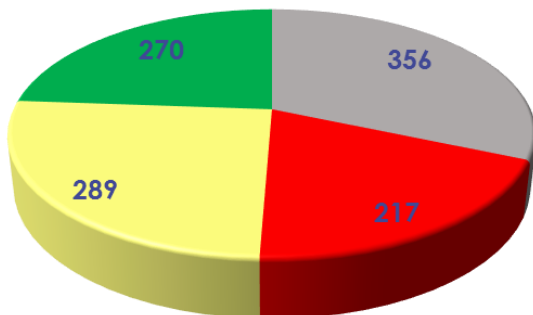
ZONAS DE BAJA POTENCIALIDAD

Representan las zonas con menor potencialidad para permitir la recarga de los sistemas acuíferos, constituidos por materiales de mas Baja permeabilidad. Se delimitaron 271 áreas con una superficie de 13,553 Km² y representan el 42% de la superficie de los acuíferos.

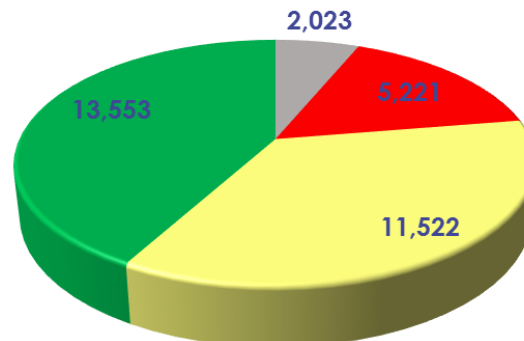
ZONAS DE CONSERVACION HIDROLÓGICA

Representan extensiones de terreno con muy baja a nula potencialidad para permitir la infiltración y recarga; bien aquellas en las que predomina el escurrimiento y aportación a las cuencas hidrológicas, hay zonas con amplio desarrollo urbano (ciudades, localidades, parques industriales, etc.). Se delimitaron 356 áreas con una superficie de 2,023 Km² y representan el 6% de la superficie de los acuíferos.

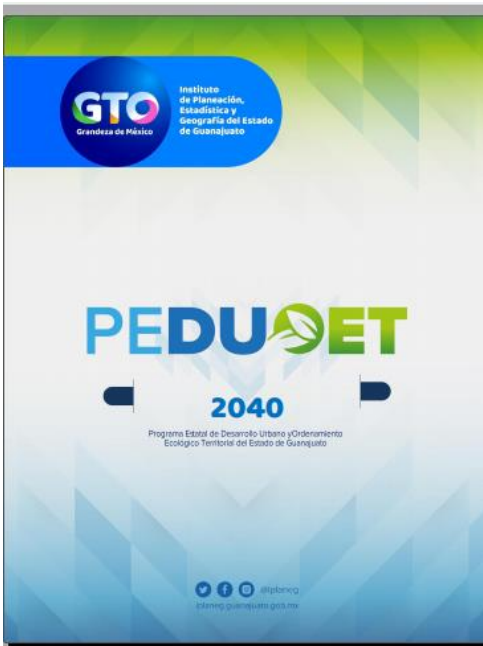
ZONAS DE RECARGA EN LOS ACUÍFEROS



SUPERFICIE Km² DE LAS ZONAS DE RECARGA



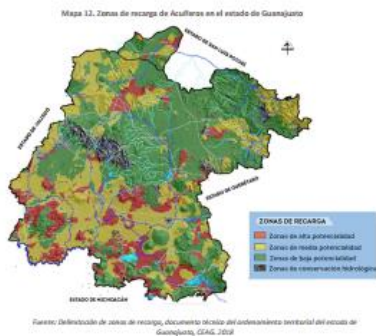
PUBLICACION DE ZONAS DE RECARGA Y CRITERIOS DE REGULACION AMBIENTAL EN EL PEDUOET 2040



- En apego a lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, la planeación territorial se efectuará a través de los instrumentos programáticos y de política pública de que disponen las autoridades competentes para el ordenamiento sustentable del territorio, así como la regulación del uso de suelo en el estado y el desarrollo de los Centros de población con sustento en la movilidad, propiciando un entorno mas equilibrado, eficiente y competitivo, ordenado a mejorar el nivel de vida de sus habitantes, protegiendo al ambiente y a sus recursos naturales.



- Los criterios de regulación ambiental son aspectos generales o específicos de las Distintas UGAT'S que norman los diversos usos del suelo en lo relativo al ordenamiento sustentable del territorio.
- Para zonas de recarga se propusieron mas de 55 criterios de regulación
- Así mismo para alcanzar los lineamientos ecológicos, urbanos y territoriales planteados para las diferentes UGAT'S se integro una cartera estratégica que incluye objetivos específicos, acciones, programas y proyectos que beberán ser instrumentados.
- Entre los cuales existe:
- Am13 Conservación de los recursos hídricos Superficiales y subterráneos y
- EAm15 Gestión integral del agua



Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 33. Corresponden al Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

X. Establecer las medidas necesarias para proteger las zonas de recarga de mantos acuíferos y expedir las declaratorias respectivas;

Funciones en materia de planeación

Artículo 36. La unidad administrativa municipal en materia de planeación tendrá las funciones siguientes:

VI. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas municipales, los estudios necesarios para proponer las medidas para proteger las zonas de recarga de mantos acuíferos y para que el Ayuntamiento expida las declaratorias correspondientes, así como someter los proyectos respectivos a la aprobación del Ayuntamiento;

Elementos mínimos del programa estatal

Artículo 50. En el programa estatal se establecerán, al menos:

V. Las directrices relativas al ordenamiento de los espacios y sistemas naturales, para:

d) La identificación, declaración y administración de áreas naturales protegidas, zonas de restauración y zonas de recarga de mantos acuíferos;

Áreas que comprende la zonificación Artículo

75. La zonificación se establecerá en el programa municipal y precisará:

IX. Las modalidades y restricciones al uso del suelo y a las construcciones, derivadas de:

e) Zonas de recarga de mantos acuíferos;

CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO



Sección Quinta Zonas de recarga de mantos acuíferos

Zonas de recarga de mantos acuíferos

Artículo 120. Se consideran como zonas de recarga de mantos acuíferos aquéllas en predios no construidos que, por su ubicación, reciben una precipitación pluvial superior a la media para la región donde se localicen, y que por las características de suelo y subsuelo son permeables para la captación de agua de lluvia que contribuye a la recarga de los mantos acuíferos.

Los predios a que se refiere este artículo se considerarán como áreas productivas dedicadas a una función de utilidad pública.

Protección de las zonas de recarga de mantos acuíferos

Artículo 121. Los programas deberán incluir políticas, normas, proyectos y acciones para la protección a las zonas de recarga de mantos acuíferos.

Para tal efecto, las autoridades correspondientes podrán tomar la opinión del Comité de Ecología y de la Comisión Estatal del Agua.

Declaratorias para la protección de zonas de recarga de mantos acuíferos

Artículo 122. Cuando por causa de utilidad pública sea necesario implementar proyectos y acciones para la protección a las zonas de recarga de mantos acuíferos, los ayuntamientos podrán expedir las declaratorias respectivas, en las que se establezcan modalidades y restricciones a los usos del suelo y a las construcciones, que garanticen la continuidad del ciclo hidrológico en esas zonas.

Medidas para protección de zonas de recarga de mantos acuíferos

Artículo 124. La comisión Estatal del Agua promoverá, ante los ayuntamientos, que los reglamentos y programas establezcan las medidas necesarias para proteger las zonas de recarga de mantos acuífero y que, en su caso, se expidan las declaratorias relativas.



Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Secretaría General
Instituto de Investigaciones Legislativas

Expedido: LXII Legislatura
Publicado: P.O. Núm. 154, Segunda Parte, 25-09-2012
Última Reforma: P.O. Núm. 105, Segunda Parte, 01-07-2016

En todo caso, las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de circulación en el Municipio.

Contenido de las declaratorias de zonas de recarga de mantos acuíferos

Artículo 123. Las declaratorias podrán comprender, de manera parcial o total, bienes inmuebles sujetos a cualquier régimen de propiedad, y expresarán, al menos:

- I.** La delimitación de la zona de recarga de mantos acuíferos, precisando superficie, ubicación y deslinde;
- II.** Las medidas, proyectos y acciones necesarias para restablecer o mejorar las condiciones naturales de la zona, así como para eficientar la recarga de mantos acuíferos; y
- III.** Las modalidades y restricciones a que se sujetarán, dentro de la zona, los usos del suelo, la ejecución de construcciones, el aprovechamiento de los recursos naturales, así como la realización de cualquier tipo de obra o actividad.

Medidas para la protección de zonas de recarga de mantos acuíferos

Artículo 124. La Comisión Estatal del Agua promoverá, ante los ayuntamientos, que los reglamentos y programas establezcan las medidas necesarias para proteger las zonas de recarga de mantos acuíferos y que, en su caso, se expidan las declaratorias relativas.

CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO



Materias de interés regional y metropolitano Epígrafe reformado

P.O. 05-12-2017 Artículo 125.

Se definen como materias de interés regional y metropolitano: Párrafo reformado

P.O. 05-12-2017

IV. El establecimiento y administración de áreas naturales protegidas, zonas de restauración y zonas de recarga de mantos acuíferos;

Acciones de desarrollo urbano que se podrán reglamentar

Artículo 149. Para la ejecución de acciones de desarrollo urbano a que se refiere este Capítulo, en los reglamentos municipales se podrán establecer disposiciones para:

I. La regulación ambiental de los centros de población; la aplicación de medidas, proyectos y acciones para el ahorro de agua y energía; la protección a las zonas de recarga de mantos acuíferos dentro de los centros de población; así como la gestión integral y sustentable de los residuos;

Acciones de mejoramiento

Artículo 162. En los programas se definirán las medidas, proyectos o acciones de mejoramiento en:

II. Zonas de conservación ecológica, zonas de recarga de mantos acuíferos, parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes;

Calendario
2020

Por su
atención
¡Gracias!

